



CONOCE EL IMPACTO Y LAS
RECOMENDACIONES

— EN EL SECTOR —

QUÍMICO

ACTUALIZACIÓN
JUNIO 2020

SECTOR QUÍMICO

El llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA por sus siglas en inglés) representa un acuerdo en principio con el que se concluye la renegociación del TLCAN, que comenzó en agosto de 2017. Si bien el USMCA ha sido descrito como un nuevo acuerdo comercial que reemplaza al Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), muchos de sus capítulos cubren prácticamente los mismos temas, muchas de las disposiciones no cambiaron.

Aunque la atención se ha concentrado en los cambios en las reglas de origen del sector automotriz por ser éste el que genera buena parte de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos (EE.UU.), otras ramas de la actividad manufacturera también tienen cambios tendentes a aumentar el contenido regional en su fabricación.

Establece cambios significativos en las reglas que rigen el comercio entre los tres países, los cambios implican un ajuste en las cadenas de suministro de varias industrias, entre otras automotriz, agricultura, textiles y prendas de vestir, bebidas alcohólicas, dispositivos médicos, químicos. En tanto se cumpla el contenido regional, los productos pueden ser comercializados libres de cupos y aranceles entre los tres socios.



El USMCA es un acuerdo que comprende 34 capítulos, 13 anexos y 13 cartas paralelas, las cuales contienen detalles de las nuevas reglas. Se espera que entre en vigor en el 2020, mientras tanto, el TLCAN continuará aplicándose al comercio entre los tres países.

Dentro de los cambios importantes que establece el USMCA, es el incremento en el nivel requerido de contenido regional de automóviles y autopartes para exportar automóviles libres de aranceles a EE. UU. Canadá también hizo concesiones, mediante la apertura de una parte de su mercado lácteo a las importaciones de Estados Unidos. En la industria del petróleo y el gas, Canadá ya no estará sujeto a las disposiciones de proporcionalidad en el capítulo de energía del TLCAN.

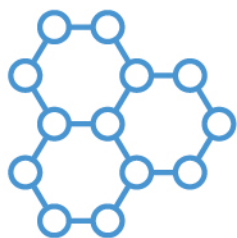


En general, el USMCA parece satisfacer los objetivos establecidos por el gobierno estadounidense. Lo más importante es que pone fin a la incertidumbre causada por las negociaciones en curso. De ratificarse el acuerdo mantendrá a las tres economías vinculadas durante, al menos, los próximos 16 años.

Las Reglas de Origen específicas para químicos se encuentran contenidas en el Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas por Producto del USMCA. Es importante señalar que no todas las Reglas de Origen Específicas fueron actualizadas, sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Economía, a petición de la industria mexicana las reglas para químicos fueron modernizadas.

Se incluyeron nuevas alternativas de cumplimiento que reconocen diversos procesos químicos para conferir origen, tales como: reacción química, purificación, mezclas, cambio en tamaño de partícula, estandarización de materiales, separación de isómeros y procesos biotecnológicos.

Cabe destacar que las industrias químicas de los tres países, desde el inicio manifestaron conjuntamente su interés por modificar las Reglas de Origen del sector químico, así como de mantener el comercio libre de impuestos para los productos químicos. Conservando un enfoque basado en el riesgo y la ciencia de la regulación química adoptada en la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de los EE. UU., y en el Plan Canadiense de Manejo de Productos Químicos.



De acuerdo con el Consejo Americano de Química (ACC por sus siglas en inglés), el USMCA facilita que los tres países trabajen juntos en establecer un entorno regulatorio más eficiente y más efectivo, que respalde un enfoque basado en el riesgo para proteger la salud humana y el medio ambiente al mismo tiempo que apoya la innovación, y el crecimiento económico.

Este fue un enfoque que la industria deseaba y se espera que facilite la calificación de los productos químicos según el acuerdo. La industria realizó un estudio en el marco del TLCAN y descubrió que solo alrededor de la mitad de las transacciones de productos químicos recibieron un tratamiento libre de impuestos en virtud del TLCAN porque la documentación desalentó el reclamo del tratamiento.



Capítulo 12: Anexos Sectoriales contiene el Anexo 12 – A relativo a las sustancias químicas, el cual busca promover la compatibilidad y cooperación regulatoria; establecer medidas de comunicación de riesgos, etiquetado, información sobre uso, almacenamiento; fortalecer la cooperación relativa al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la ONU.

El USMCA fue suscrito el 30 de noviembre de 2018, en Buenos Aires, Argentina, por el entonces Presidente de México, Enrique Peña Nieto; el Primer Ministro de Canadá, Justin Trudeau; y el Presidente de EE.UU., Donald Trump. Una vez que entre en vigor, sustituirá al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Junio 19 de 2019, el pleno del Senado de la República aprobó, con 114 votos a favor; 4 en contra, y 3 abstenciones, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Ante las demandas de los demócratas en la Cámara de Representantes estadounidense y de los sindicatos americanos se negoció el Protocolo Modificadorio, dichas peticiones giraron en torno a 4 temas:

- a. protección del medio ambiente;
- b. protección de datos para medicamentos biológicos;
- c. protección de derechos laborales; y
- d. vigilancia y cumplimiento (“enforcement”).

El 10 de diciembre de 2019 se llevó a cabo en la Ciudad de México la firma del Protocolo Modificadorio al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Este protocolo reforma algunas de las disciplinas originalmente acordadas en el T-MEC, incluye una disposición recientemente propuesta por EE.UU., en materia de reglas de origen del sector automotriz y acero.

Estados Unidos fue el último socio en notificar a sus contrapartes que concluyó con los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del T-MEC, el 24 de abril de 2020. Canadá y México hicieron lo propio a principios de mes.

El Protocolo modificadorio del T-MEC establece que el acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes después de que el último socio notifique el cumplimiento de sus procedimientos internos. Este plazo se cumpliría el próximo 1 de julio.

A. USMCA

El Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas, se compone:

- Artículo 4.1: Definiciones
- Artículo 4.2: Mercancías Originarias
- Artículo 4.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas
- Artículo 4.4: Tratamiento de Materiales Recuperados Utilizados en la Producción de una Mercancía Remanufacturada
- Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional
- Artículo 4.6: Valor de los Materiales Utilizados en la Producción
- Artículo 4.7: Ajustes Adicionales al Valor de los Materiales
- Artículo 4.8: Materiales Intermedios
- Artículo 4.9: Materiales Indirectos
- Artículo 4.10: Mercancías Automotrices
- Artículo 4.11: Acumulación
- Artículo 4.12: De Minimis
- Artículo 4.13: Mercancías o Materiales Fungibles
- Artículo 4.14: Accesorios, Repuestos, Herramientas y Materiales de Instrucción o de Otra Información.
- Artículo 4.15: Materiales de Empaque y Envases para la Venta al por Menor
- Artículo 4.16: Materiales de Empaque y Contenedores para Embarque
- Artículo 4.17: Juegos o Surtidos de Mercancías
- Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo
- Artículo 4.19: Operaciones que No Confieren Origen
- Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo
- Artículo 4.19: Operaciones que No Confieren Origen
 - Anexo 4-A: Excepciones al Artículo 4.12 De Minimis
 - Anexo 4-B: Reglas de Origen Específicas por Producto
 - Apéndice del Anexo 4-B: Disposiciones relacionadas a las Reglas de Origen Específicas para Mercancías Automotrices.



Artículo 4.19: Operaciones que No Confieren Origen

• Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considera como una mercancía originaria únicamente por:

- (a) la simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características de la mercancía; o
- (b) cualquier producción o práctica de fijación de precio respecto a los cuales se pueda demostrar a partir de pruebas suficientes, que su objetivo es evadir este Capítulo.

Anexo 4-B: Reglas de Origen Específicas por Producto:

Sección VI Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

Nota 1:

Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la Sección VI que satisfaga una o más de las Reglas 1 a la 8 de esta Sección será considerada como una mercancía originaria, excepto que se especifique algo distinto en estas reglas.

Nota 2:

No obstante la Nota 1, una mercancía es originaria si la mercancía cumple con el cambio de clasificación arancelaria o satisface el valor de contenido regional aplicable especificado en las reglas de origen en esta Sección.



Regla 1: Regla de Reacción Química

Una mercancía de los capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de las partidas 33.01 o 38.23, o subpartidas 2916.32 o 3502.11 a 3502.19, que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes será considerada como una mercancía originaria.

Para efectos de esta Regla, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.



Los siguientes no se consideran una reacción química para efectos de la determinación sobre si una mercancía es originaria:

- (a) disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

Regla 2: Regla de Purificación

Una mercancía de los capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01 o subpartidas

3502.11 a 3502.19, que sea sujeto a purificación es una mercancía originaria, siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o más de las Partes y resulte en lo siguiente:

(a) la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o

(b) la reducción o la eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta para uno o más de las siguientes:

(i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio.

(ii) como mercancías químicas y reactivos químicos para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;

(iii) como elementos y componentes que se utilicen en micro-elementos;

(iv) para aplicaciones de óptica especializada;

(v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad

(vi) para aplicaciones biotécnica (ej: cultivo celular, en tecnología genética, o como un catalizador);

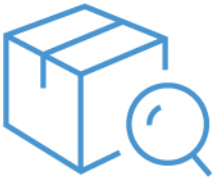
(vii) como un catalizador empleado en un proceso de separación; o

(viii) para aplicaciones de grado nuclear.



Regla 3: Regla de Mezclado y Combinación

Una mercancía de los Capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de los capítulos 28, 29 o 32, partida 33.01 o 38.08, o subpartidas 3502.11 a 3502.19 es una mercancía originaria si la mezcla o combinación (incluyendo la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materiales excepto la adición de diluyentes que cumplan con las especificaciones predeterminadas ocurre en el territorio de una o más de la Partes, que resulte en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes a los propósitos o usos de la mercancía y éstas son diferentes de los materiales utilizados.

**Regla 4: Regla de Cambio de Tamaño de Partícula**

Una mercancía de los capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de los capítulos 28, 29, 32 o 38, partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19, es una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del tamaño de partícula de una mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y posterior precipitación, diferente de la simple trituración o prensado, ocurre en el territorio de una o más de las Partes, resultando en una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definido, o un área de superficie definida, que es relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tenga características físicas y químicas diferentes de los materiales utilizados.

Regla 5: Regla de Materiales Valorados

Un material valorado de los Capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19 es una mercancía originaria si la mercancía es producida en el territorio de una o más de las Partes.

Para efectos de esta regla, un "material valorado" (incluyendo la solución valorada) es una preparación apta para el análisis, calibración o usos de referencia, que tenga grados precisos de pureza o proporciones que están certificadas por el fabricante.

Regla 6: Regla de Separación de Isómeros

Una mercancía de los Capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19 es una mercancía originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Regla 7: Regla de Prohibición de Separación

Una mercancía de los Capítulos 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19, que sufre un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes, como resultado de la separación de uno o más materiales de una mezcla hecha por el hombre no debe ser tratado como una mercancía originaria a menos que el material aislado resultara de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes.



Regla 8: Regla de Proceso Biotecnológico

Una mercancía de los Capítulos 28 a 38, excepto para una mercancía del capítulo 30, partidas 29.30 a 29.42, partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19, es una mercancía originaria si sufre un proceso bioquímico o a través de uno o más de los siguientes procesos:

- (a)** Cultivo biológico o biotecnológico, hibridación o modificación genética de:
 - i. Microorganismos (bacteria, virus (incluidos bacteriófagos) etc., o ii. Células de humanos, animales o vegetales;
- (b)** Producción, aislamiento o purificación de estructuras celulares o intercelulares (como genes aislados, fragmentos de genes y plásmidos); o
- (c)** Productos obtenidos de la fermentación.

El Anexo 12 – A: sustancias químicas, se compone:

- Artículo 12.A.1: Definiciones
- Artículo 12.A.2: Ámbito de aplicación
- Artículo 12.A.3: Autoridades competentes
- Artículo 12.A.4: Mejora de la Compatibilidad Regulatoria
- Artículo 12.A.5: Intercambio de datos e información

Artículo 12.A.2: Ámbito de Aplicación:

Este Anexo aplica a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos; normas; procedimientos de evaluación de la conformidad; medidas relativas a la comunicación de riesgo, etiquetado, y comunicación de información sobre el uso y el almacenamiento de sustancias químicas y mezclas químicas, y sobre la respuesta en el lugar de trabajo a riesgos y exposiciones; y permisos de importación y exportación de sustancias químicas y mezclas químicas por el nivel central de gobierno de una Parte:

- (a) aplicado para los efectos de proteger el medio ambiente o la salud humana de sustancias químicas y mezclas químicas;
- (b) que puedan afectar significativamente el comercio entre las Partes; y
- (c) que no son:
 - (i) una medida sanitaria o fitosanitaria,

(ii) una medida relacionada con pesticidas, productos farmacéuticos, medicamentos veterinarios, productos cosméticos, material nuclear, o productos alimenticios, incluidos los aditivos alimentarios, o

(iii) una medida relacionada con el control de precursores químicos con el fin de prevenir la producción de narcóticos y sustancias psicotrópicas ilegales.

Adicionalmente se deberán observar los siguientes capítulos:

Administración Aduanera y Facilitación del Comercio:

- Incorpora disposiciones sobre cooperación y cumplimiento aduanero, que comprende las siguientes acciones:
 - Cooperación regional y bilateral, para mejorar la coordinación entre aduanas y promueve iniciativas para detectar y prevenir delitos aduaneros.
 - Intercambio de información que permita prevenir delitos aduaneros.
 - Verificaciones mediante colaboración entre autoridades aduaneras para la obtención de documentos y realización de visitas a las empresas.
 - Establecimiento de un Subcomité de Aduanas, el cual abordará temas sobre delitos aduaneros potenciales o reales, así como discutir iniciativas conjuntas en temas de preocupación mutua.



Energía:

- Se preserva el derecho a regular en materia de petróleo y demás hidrocarburos, en consistencia con los compromisos que México ha hecho en otros acuerdos internacionales.
- Se brinda certidumbre jurídica y se respetan los compromisos asumidos por México con los prestadores de servicios, exportadores, importadores e inversionistas que participan en el sector.



Inversión:

- Se divide en dos secciones:
 - La primera contiene las disciplinas de protección a la inversión extranjera.
 - La segunda contiene el mecanismo de arbitraje de inversión (Inversionista – Estado)
 - Los inversionistas de cualquier sector podrán recurrir a un procedimiento arbitral en caso de violaciones en las disciplinas: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Expropiación Directa.
 - El mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado no aplica para Canadá.

Laboral:

- Se incluyen disposiciones específicas para México en materia de negociaciones colectivas, que buscan garantizar este derecho.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

El Protocolo Modificatorio establece:

- Se eliminó el lenguaje que dificultaba probar que los socios comerciales no estaban comprometidos con proteger a los trabajadores de la violencia laboral.
- Se crea la presunción de que una violación laboral afecta el comercio y la inversión, por lo tanto, el otro gobierno debe demostrar lo contrario.
- A fin de garantizar que el gobierno americano supervisará de forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones laborales en México:
 - Se crea un comité que supervisará la implementación de la reforma laboral y el cumplimiento en México.
 - Existirán agregados laborales en México a fin de contar con información real sobre las prácticas laborales.

- Mecanismo de respuesta rápida para la solución de diferencias en materia laboral entrando en vigor de forma inmediata. Este mecanismo prevé el establecimiento de paneles de expertos en materia laboral en caso de que una Parte considere que una Planta Cubierta (Planta) está denegando los derechos de trabajadores relativos a elecciones sindicales y negociaciones colectivas.
- Aplicará a plantas en los sectores de manufactura, servicios y minería. Tendrá un corto periodo de tiempo establecido para emitir una resolución. Las sanciones pueden incluir la suspensión del tratamiento arancelario preferencial para bienes fabricados en la empresa demandada o la imposición de sanciones a bienes fabricados o servicios proporcionados por la empresa demandada.
- En los casos en que una empresa incurra en al menos dos ocasiones en la denegación de derechos, las sanciones pueden incluir la suspensión de trato arancelario preferencial para dichos bienes; la imposición de sanciones a tales bienes o servicios; o la denegación de entrada de dichos bienes.

Medio Ambiente:

- Se establecen prohibiciones de algunos subsidios dañinos a la pesca, principalmente a buques y operadores involucrados en la pesca furtiva e ilegal.
- Se incluye el compromiso de prevenir y reducir la basura marina, promover la gestión forestal sostenible, y evita la caza de ballenas con fines comerciales.
- Se tipifica como delito grave el tráfico transnacional intencional de especies silvestres protegidas.
- Mecanismo robustos y modernos de participación pública y cooperación ambiental.
- Disciplinas que buscan mejorar la efectividad de las inspecciones aduaneras de embarques que contengan fauna salvaje y flora en los puertos de entrada.



- Se establecen disciplinas para proteger la calidad del aire, y asegurar los procedimientos apropiados para las evaluaciones de impacto ambiental.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

El Protocolo Modificatorio establece:

- Se crea la presunción de que una violación de medio ambiente afecta el comercio y la inversión, por lo tanto, el otro gobierno debe demostrar lo contrario.
- Se cubre el Protocolo de Montreal.
- Se agrega el compromiso de que todas las Partes adoptarán, implementarán y mantendrán 7 acuerdos ambientales multilaterales, se podrán adicionar a la lista otros acuerdos. El incumplimiento de cualquiera de estos acuerdos se sujetará al mecanismo de solución de controversias Estado – Estado, lo que podría dar origen a una eventual adopción de represalias.
- Se crea un comité para monitorear la implementación de las obligaciones adquiridas en los acuerdos, así como las recomendaciones. Será la plataforma mediante la cual el gobierno americano coordinará sus apoyos y financiamiento de proyectos para implementar las mejores prácticas en materia ambiental.
- Existirán agregados ambientales en México a fin de contar con información real sobre las regulaciones y prácticas.
- Adiciona un nuevo mecanismo de verificación de aduanas para garantizar que solo se comercialice la flora y fauna legalmente cosechada y tomada a través de México.
- Una nueva autorización del Banco de Desarrollo de América del Norte y fondos para EPA, créditos bajo el Programa de Infraestructura de Agua Fronteriza para abordar la contaminación en la frontera entre EE.UU. y México; y fondos adicionales al Fondo Fiduciario para el Control del Comercio que se utilizarán para esfuerzos enfocados en medio ambiente.



Obstáculos Técnicos al Comercio:

- Incorpora disposiciones referentes a la transparencia de los procesos de elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes.
- Disposiciones para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Procedimientos de Origen:

- El certificado de origen podrá emitirse por el exportador, productor o importador.
- Se elimina el formato del certificado y se permite la certificación en factura o en cualquier documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información.
- En caso de que los importadores incumplan lo estipulado con relación al origen de las mercancías, cada país determinará si aplica una sanción civil, criminal o administrativa.

Propiedad Intelectual:

- Robustece el sistema de protección de indicaciones geográficas.
- Se prevén disciplinas para marcas notoriamente conocidas.
- Las autoridades podrán detener los bienes que sospechen que han sido falsificados en toda entrada o salida del país.
- Implementación de medidas en contra de bienes falsificados y piratería a escala comercial.

El Protocolo Modificador establece para biotecnológicos:

- Se eliminó la disposición que obliga a las Partes a proporcionar al menos 10 años de exclusividad para biológicos.
- Se eliminó la disposición que requería que las Partes confirmaran que las patentes estarían disponibles para nuevos usos de productos conocidos.
- Se eliminó la disposición que requiere tres años adicionales de exclusividad para la información clínica.

Remedios Comerciales:

- **Salvaguardias:** se mantiene una exclusión para socios sujeta a ciertas condiciones (no estar en los primeros 5 exportadores) de las medidas de salvaguardia globales.
- **Antidumping y subvenciones:** se reconocen los derechos de la OMC en estas materias. Se acordaron reglas adicionales que favorecen la transparencia.
- **Combate a la evasión:** se establece un mecanismo de cooperación para evitar la evasión de cuotas compensatorias, antidumping y de salvaguardia.
- **Paneles binacionales:** se mantiene el mecanismo del Capítulo XIX del TLCAN.



Fuente:

1. <https://www.gob.mx/tlcan/acciones-y-programas/resultados-de-la-modernizacion-del-acuerdo-comercial-entre-mexico-estados-unidos-y-canada?state=published>
2. <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/united-states-mexico>
3. <https://cen.acs.org/policy/trade/US-chemical-industry-reacts-positively/96/i40>
4. IQOM

